

0100/

Bogotá D C

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE CALI
Alcaldía Municipal
CALI

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación 01007292 00000003 Folios 2
Fecha 08/03/2003 03:02:09 PM
Trámite 2 PATENTES 1 REGISTRO 480 DESPACHO
Dependencia 100 Solicite: ALCALDE DE CALI

REF: DESPACHO COMISORIO 749
RESOLUCION No 4928
FECHA 22/02/2002
EXPEDIENTE No 1 7292 000
Trámite 2 PATENTES DE INVENCION
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac 480 DESPACHO COMISORIO

Estimado Alcalde

Comendidamente le solicito ordenar la notificación personal o por edicto,
al (la) Doctor(a) CABRERA MANRIQUEZ SERGIO ROLANDO según lo previsto
en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, del
los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, del acto
administrativo adjunto, para lo cual remito el Despacho Comisorio
distinguido con el número que se indica en la referencia

La notificación de la providencia debe realizarse de preferencia al
respaldo de la misma. Una vez surtido el trámite correspondiente,
agradeceré ordenar la devolución a esta Dependencia de copia de la
providencia junto con los anexos respectivos, procurando relacionar
cada una de las resoluciones con su respectivo número de Despacho
Comisorio

JOHN GILBERTO SANCHEZ CALVO
Secretario General Ad-Hoc

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D C Colombia

DESPACHO COMISORIO 749

LA SECRETARIA GENERAL AD_HOC

AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

Que esta Superintendencia ha proferido la resolución número 4928 de fecha 22/02/2002 correspondiente al Expediente 01 7292 0 0 0 para notificar al Doctor(a) CABRERA MANRIQUEZ SERGIO ROLANDO cuya dirección para notificaciones es CALLE 11 # 6-40 OFC 305/401 de esa ciudad

Sírvase hacer la(s) notificación(es), de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

Cumplido lo anterior, remítase a la Oficina de Origen

Expedido en Bogotá D C , a los

JOHN GILBERTO SANCHEZ CALVO

Al notificar favor hacerlo individualmente al respaldo de la respectiva resolución

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá D C Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 04928

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad Exp N° 01-007292

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caerá en abandono

SEGUNDO El extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 506 del 30 de julio de 2001 Contados seis meses desde la publicación de la misma no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo

De conformidad con lo anterior se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente de la referencia

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manriquez o a quien haga sus veces quien actua como apoderado del señor Samuel Gerardo Silva Anas entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante la Superintendente de Industria y Comercio al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C a los 23 FLU 2002

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
Calle 11 N° 6 - 40 Of 305
Bogotá D C

Carrera 13 No 27 00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 382 2695
E mail info@sic.gov.co
Bogotá D C Colombia

25 JUN 2002

NOTIFICACIÓN PERSONAL, Santiago de Cali

Notifico la presente Providencia al Dr SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ. Identificado mediante Cédula de Extranjería No 205 990 de Bogotá portador de la T P No 30 396 del Minjusticia, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que proceden los recursos de Ley ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Santa Fe de Bogotá interpuestos dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Entiendo Firma

Dr SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
NOTIFICADO

LUZ MARINA TRIANA ESCANDON
ABOGADA SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 28186

Por la cual se resuelve un recurso

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confineron en los artículos 4 numeral
24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo y

CONSIDERANDO

PRIMERO Mediante resolución 04928 de 2002 la Superintendencia de Industria y Comercio consideró abandonada una solicitud y ordenó archivar el expediente

SEGUNDO Mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de julio de 2002 bajo el número 01007292 00000006 el doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez en su calidad de apoderado del solicitante interpuso con el lleno de los requisitos de ley recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución. El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se ordene nuevamente la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial la solicitud de la PATENTE DE INVENCION PROCESO PARA LA PRODUCCION DE SUSTRATO ORGANICO FERMENTADO a partir del 02 de agosto de 2002" y se fundamenta de la siguiente manera

Manifiesta el doctor Cabrera Manríquez que La solicitud de Registro para la Patente de Invención denominada PROCESO PARA LA PRODUCCION DE SUSTRATO ORGANICO FERMENTADO fue debidamente presentada el día 01 de febrero de 2001 ante la Superintendencia de Industria y Comercio División de Nuevas Creaciones

La mencionada solicitud de Patente de Invención fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 506 de fecha 30 de julio de 2001, es decir a los CINCO (5) meses y VEINTINUEVE (29) días de haber sido presentada la solicitud

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en el Capítulo IV del Trámite de la Solicitud y en su artículo 40 de la misma Decisión consagró lo siguiente

"Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales

No obstante lo establecido en el párrafo anterior el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso la oficina nacional competente ordenará su publicación

Por lo tanto la Superintendencia de Industria y Comercio publicó la patente de invención PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE SUSTRATO ORGANICO FERMENTADO en contravención a lo estipulado en este Artículo 40 de la mencionada Decisión ya que debería haber ordenado la publicación una vez que transcurrieran los diez y ocho (18) meses contados a partir del día 01 de febrero de 2001 es decir la División de Nuevas Creaciones debía ordenar la publicación de la solicitud de la patente a partir del día 02 de agosto de 2002

RESOLUCION 28786

Por la cual se resuelve un recurso

"Teniendo en cuenta que el mismo Artículo 40 en forma facultativa otorga al solicitante de la Patente de Invención el Derecho a solicitar que se publique su solicitud en cualquier momento o en los plazos consignados en el numeral 8 del Formulario Único de solicitud de Patente (2 000-3) 6 meses 12 meses 18 meses OTRO En el caso de esta solicitud el solicitante al no acogerse a un plazo diferente de los diez y ocho (18) meses que consagra la Decisión 486 el momento para ordenar la publicación era a partir del día 02 DE AGOSTO DE 2 002

"El solicitante no solicitó el examen de patentabilidad para evitar posibles nulidades en el transcurso del proceso teniendo en cuenta que la publicación fue realizada fuera del término legal mínimo requerido por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina es decir DIEZ Y OCHO (18) meses de transcurridos entre la solicitud y la publicación

"Que desaparecida la causa objeto de abandono de la patente solicitado en la forma más respetuosa se ordene nuevamente la PUBLICACION de la solicitud de la PATENTE DE INVENCION PROCESO PARA LA PRODUCCION DE SUSTRATO ORGANICO FERMENTADO a partir del día 02 DE AGOSTO DE 2 002 término de obligatorio cumplimiento para que la patente se tramite de acuerdo al ritual ordenado en la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina basándonos en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo artículo 3o que manifiesta que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía celeridad eficacia imparcialidad publicidad y contradicción y en general conforme a las normas de esta parte primera especialmente el principio de la eficacia que establece el mencionado código y que manifiesta que se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias Las nulidades que resulten de vicio de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte

Por lo tanto desaparecidas totalmente las razones y fundamentos de la Administración para declarar en abandono la solicitud de la patente antes enunciada solicitamos en la forma mas respetuosa se ordene nuevamente LA PUBLICACION en la Gaceta de la Propiedad Industrial porque ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

TERCERO Para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

Según el artículo 16 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o en su caso de la prioridad reconocida

El artículo 40 de la Decisión 486 por su parte señala que "Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales

RESOLUCION 28786
Por la cual se resuelve un recurso

No obstante lo establecido en el párrafo anterior el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso la oficina nacional competente ordenará su publicación.

Por otra parte dispone el artículo 44 de la misma normativa comunitaria que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcuriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caerá en abandono.

La Circular Unica Título X expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486 la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un proceso para la obtención de un sustrato orgánico fermentado.

Para responder al argumento según el cual la Superintendencia de Industria y Comercio publicó la patente de invención PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE SUSTRATO ORGANICO FERMENTADO en contravención a lo estipulado en este Artículo 40 de la mencionada Decisión ya que debería haber ordenado la publicación una vez que transcurrieran los diez y ocho (18) meses contados a partir del día 01 de febrero de 2001 es decir la División de Nuevas Creaciones debía ordenar la publicación de la solicitud de la patente a partir del día 02 de agosto de 2002 resulta preciso hacer un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente. Efectuada tal revisión se encuentra que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 10 de febrero de 2001 su publicación se dio en la Gaceta de la Propiedad Industrial 506 el 30 de julio de 2001 esto es transcurridos 6 meses de dicha radicación posteriormente el 22 de febrero de 2002 mediante la Resolución 04928 se declaró abandonada la solicitud.

Asiste razón en este punto al recurrente al objetar una publicación que no se dio dentro del término previsto legalmente para tal fin comoquiera que es clara la disposición del artículo 40 de la Decisión 486 al señalar que la publicación salvo petición expresa del solicitante en otro sentido se ordenará por la oficina nacional competente una vez hayan transcurrido 18 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En tal virtud si se tiene que la fecha de presentación de la solicitud es el 10 de febrero de 2001 la publicación de la misma no ha debido hacerse antes del 10 de agosto de 2002. Por lo anterior una publicación efectuada antes de cumplirse el plazo legalmente estipulado en este caso 30 de julio de 2001 contraría lo establecido en la mencionada disposición.

Cabe anotar que si bien tiene la facultad el solicitante de pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma este no es el caso pues el solicitante en ningún momento hizo manifestación en ese sentido de manera que ha debido tomarse en consideración el plazo de dieciocho meses que establece el artículo 40 citado.

RESOLUCION 48786

Por la cual se resuelve un recurso

En efecto el artículo 40 de la Decisión 486 dispone que transcurridos 18 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado permite concluir que en este caso por el mero transcurso del tiempo el expediente adquirió el carácter de público con las consecuencias que ello implica Esta disposición guarda estrecha relación con lo establecido por el artículo 41 de dicha normativa que señala Una solicitud de patente no podrá ser consultada por terceros antes de transcurridos dieciocho meses contados desde la fecha de su presentación salvo que medie consentimiento escrito por parte del solicitante

Ha de verse ahora los efectos que se persiguen con la publicación de la solicitud los cuales no son otros que hacer de público conocimiento una invención permitir a terceros, que tengan legítimo interés oponerse al otorgamiento de la patente y por ultimo fijar el inicio del plazo a que se refiere el artículo 44 de la mentada Decisión

En este caso al no darse la publicación de la solicitud en la forma prevenida por la ley no se permitió que terceros se hicieran parte dentro del respectivo trámite administrativo En consecuencia tampoco quedó establecido a partir de qué momento se cuenta el término del artículo 44 para pedir el examen de patentabilidad Considera el Despacho entonces que siendo la razón determinante de la declaratoria de abandono la no petición de dicho examen de patentabilidad por parte del interesado por esperar éste que la publicación se diera dentro del señalado término de dieciocho meses a partir de la presentación de la solicitud, lo que efectivamente no sucedió lo anterior debido a una irregular divulgación de la solicitud por parte de esta Oficina lo que la hace inválida resulta procedente una nueva publicación acorde con la disposición del artículo 40 citado Lo anterior sin perjuicio de lo que señala esta misma disposición en el sentido de dar el carácter de público a todo expediente que lleve transcurridos dieciocho meses desde su presentación lo anterior con las consecuencias que para efectos del estado de la técnica trae tal consideración

Se trata en todo caso no solo de producir un saneamiento del procedimiento aplicado que garantice un debido proceso para el solicitante sino de dar la oportunidad a terceros de hacerse parte dentro del trámite seguido lo que hace aconsejable una nueva publicación

En consecuencia se encuentra ajustada a derecho la petición del recurrente en el sentido de proceder a una nueva publicación con el propósito mencionado de permitir que terceros con legítimo interés si es del caso se opongan al otorgamiento de la patente solicitada y por otra parte fijar a partir de ésta el punto de partida del término que señala el artículo 44 de la Decisión 486

Por lo anteriormente expuesto encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión que ahora se impugna y en consecuencia acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Revocar la decisión contenida en la resolución 04928 de 2002 por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención Disponer la continuidad del trámite para tal fin ordénase nueva publicación de la solicitud en los términos del artículo 40 de la Decisión 486

RESOLUCION 28786
Por la cual se resuelve un recurso

ARTICULO SEGUNDO Notifiquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manríquez en su calidad de apoderado de Samuel Gerardo Silva Anas entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C a los

4)

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


MONICA MURCIA PÁEZ

Doctor
Sergio Rolando Cabrera Manríquez
Avenida 5a Norte No 25N-48 (Barrio Versailles)
Cali Valle del Cauca

SECRETARÍA GENERAL

La presente resolución se dio por notificada el 10 SET 2002
(Mediante memorial suscrito por el Doctor(a))

(Artículo 48 C.E.A.) *Sirgen Carlos Manriquez*
Obedeciente,